



RESOLUCIÓN Nro. 15448 DE 2025
(OCTUBRE 15 DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL MUNICIPIO DE GIRÓN - SANTANDER, POR EL AÑO GRAVABLE 2025, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La secretaria de Hacienda Municipal de Girón – Santander, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Nro. 017 de septiembre 30 de 2016 y:

CONSIDERANDO:

- A. Que el Municipio de Girón – Santander, expidió mediante Acuerdo Nro. 017 de septiembre de 2016, el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"
- B. Que el **Artículo 475 del Acuerdo No. 017 de 2016, "COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES**, dispone entre otras cosas, que el secretario de Hacienda Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tratan en materia tributaria en el Municipio de Girón.
- C. Que el **Artículo 242 "OBLIGACIONES FORMALES" del Acuerdo Nro. 017 de septiembre 30 de 2016**, preceptúa que, para efectos de los tributos establecidos en este Estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes autorretenedores y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en el presente Estatuto. La secretaria de Hacienda Municipal, podrá establecer anualmente y mediante Acto Administrativo, el contenido, especificaciones, plazos, entre otros, de la información que los contribuyentes de los tributos municipales están obligados a presentar.
- D. Que el Artículo **228 "OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN" del Acuerdo Nro. 017 de septiembre 30 de 2016**, estipula que los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los términos indicados en la respectiva solicitud.
- E. Que el Párrafo Primero del Artículo 189 "SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACION" del Acuerdo Nro. 017 de 2016, **modificado por el Artículo Quinto del Acuerdo No. 016 de julio 31 de 2024**, dispone que las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro de los treinta días (30) calendarios al recibo de la solicitud enviada por la Secretaria de Hacienda, plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción de **100 UVT**.
- F. Que para efectos que se disponga del envío de información que deban suministrar los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, en medios magnéticos, la secretaria de Hacienda debe fijar el plazo, condiciones, requisitos y prescribir las especificaciones técnicas que deban cumplirse.
- G. Que teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos anteriores, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Están obligados a presentar información en medio magnético los siguientes sujetos:

- 1.- Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, cuyo total de ingresos ordinarios y extraordinarios en el municipio de Giron, correspondiente al Año Gravable 2025, sean iguales o superiores a diez mil (10.000) UVT, (UVT AÑO 2025)
- 2.- Los Agentes de Retención y Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Girón, que, durante la vigencia del Año 2025, presentaron Retenciones y Autorretenencias del impuesto de industria y comercio; por lo menos en una oportunidad y/o en un periodo.





ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, cuyo total de ingresos ordinarios y extraordinarios en el municipio de Giron, correspondientes al Año Gravable 2025, sean iguales o superiores a diez mil uvt, los Agentes de Retención y Autorretención, que hubieren practicado Retenciones, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, durante la vigencia 2025, deberán suministrar la siguiente información en relación con el Sujeto de Retención (a quien se le practicó la Retención) y/o quien se le haya efectuado un pago y/o abono en cuenta, por concepto de compras, y/o suministro de cualquier servicio; en el cual se configure el Hecho Generador del gravamen en mención, de operaciones que tengan origen en el Municipio de Girón; el contenido de la información será el siguiente:

- Vigencia
- Concepto
- Tipo de documento
- Número de Documento
- Dígito de verificación
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Primer nombre
- Segundo nombre
- Razón Social
- Dirección de Notificación
- Código del departamento
- Código del Municipio
- País.
- Base gravable (antes de IVA)
- Monto Retenido ICA (Año Informado)
- Retención Avisos y Tableros (Industria y Comercio o año informado)
- Retención Sobretasa Bomberil (Industria y Comercio o año informado)

Parágrafo: El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de cien mil pesos (\$100.000) m/cte., no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas. Los pagos que acumulados por beneficiario por todo concepto sean menores a cien mil pesos (\$100.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes cuyo total de ingresos ordinarios y extraordinarios en el municipio de Giron, sean iguales o superiores a diez mil (10.000) UVT "(UVT AÑO 2025)", los Agentes de retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, que cumplan con las condiciones y requisitos estipulados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abono en cuenta por concepto de venta de bienes y/o venta de servicios realizados en la Jurisdicción del Municipio de Girón durante el Año Gravable de 2025; igualmente suministrar la información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron ingresos para terceros durante la vigencia 2025; por concepto de venta de bienes y/o servicios; información que deberá contener:

- Vigencia
- Concepto
- Tipo de documento
- Número de Documento
- Dígito de verificación
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Primer nombre
- Segundo nombre
- Razón Social
- Dirección de Notificación





- Código Departamento
- Código Municipio
- País.
- Total, Ingresos ordinarios recibidos por operaciones propias dentro de la jurisdicción de Giron.
- Total, Ingresos extraordinarios recibidos por operaciones propias dentro de la jurisdicción de Giron.
- Valor total de las devoluciones, descuentos y rebajas
- Valor total de las exportaciones, subsidios, ingresos exentos y/o excluidos.
- Valor de las autorretenciones y/o de las retenciones que le practicaron.
- Autorretención de Avisos y Tableros
- Autorretención de Sobretasa Bomberil

Parágrafo 1: La autorretenciones practicadas durante el año gravable 2025, por los agentes autorretención, deberán reportarse en un solo registro consolidado de acuerdo con los parámetros y especificaciones técnicas estipuladas.

Parágrafo 2: El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos es de quinientos mil pesos (\$500.000), no obstante que al discriminar por concepto los valores a reportar, sean menores. Sin embargo, a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas. Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio y los ingresos sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda.

ARTICULO CUARTO: PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACION: Fijar del tres (03) al treinta y uno (31) de julio de 2026, como tiempo autorizado para la entrega de la Información exógena correspondiente al Año Gravable 2025, y a la cual se hace referencia el presente Acto Administrativo; para todos los sujetos obligados enumerados y discriminados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Parágrafo: Los sujetos obligados enumerados y discriminados en el Artículo Primero de la presente Resolución, **podrán** realizar el cargue y/o entrega de la información exógena, observando las fechas que se indican a continuación y atendiendo el último dígito de la Cédula de Ciudadanía, Cedula de Extranjería o Número de Identificación Tributaria (NIT)

ULTIMO DIGITO DE IDENTIFICACION	FECHA
1	3 y 6 DE JULIO DE 2026
2	7 y 8 DE JULIO DE 2026
3	9 y 10 DE JULIO DE 2026
4	13 y 14 DE JULIO DE 2026
5	15 y 16 DE JULIO DE 2026
6	17 y 21 DE JULIO DE 2026
7	22 y 23 DE JULIO DE 2026
8	24 y 27 DE JULIO DE 2026
9	28 y 29 DE JULIO DE 2026
0	30 Y 31 DE JULIO DE 2026

ARTÍCULO QUINTO: LUGAR, FORMA Y CONSTANCIA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION. La información a que se refiere la presente Resolución deberá entregarse únicamente a través de la página WEB del Municipio de Girón - Santander, en los plazos establecidos en el artículo inmediatamente anterior en la dirección electrónica: <http://apps.giron-santander.gov.co/exogenas/php/documentos.php>

Parágrafo: Una vez se haya cargado de forma exitosa la Información Exógena en el Aplicativo SICOG II, el sistema generara el Certificado automáticamente de la vigencia presentada, a través del navegador mozilla.





ARTICULO SEXTO: SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. Los Agentes Retenedores y Autorrenedores, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, cuyo total de ingresos ordinarios y extraordinarios en el municipio de Giron, correspondientes al Año Gravable 2025, sean iguales o superiores a diez mil uvt, que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrá en una sanción de 100 UVT estipulados en el Artículo Quinto del Acuerdo No. 016 de julio 31 de 2024 que modificó el Artículo 189 del Acuerdo Nro. 017 de septiembre 30 de 2016, "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLICASE Y CÚMPLASE


DAYANA MILENA TAVERAS RUIZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Revisó: MAURICIO ALVAREZ MONTERO
Director Administrativo de Industria y Comercio

Revisó: Cristina Pérez Ballesteros 
Contratista CPS 601

Proyecto y elaboró: DEMETRIO ROJAS CALDERON 
Técnico Operativo



/AlcaldiaDeGiron



@Alcaldia-Giron



@alcaldiagiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, San Juan de Girón - Santander

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 06:00p.m.

PBX: (+57) 607 7 646 30 30 / Línea Fax: (+57) 607 7 646 68 61